

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 3.040/1987, por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1989, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por don José Díaz Gordo, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 18 de septiembre de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por el expresado señor, impugnando la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de noviembre de 1983, confirmatoria en alzada de la también Resolución del ICONA de 28 de julio de 1982, que a su vez confirma la de la Jefatura Provincial de Granada de 11 de noviembre de 1980, sobre sanción por ocupación de terrenos de vía pecuaria por el recurrente (autos 193/1984), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

3304 *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 957/1983, interpuesto por don Juan López Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 957/1983 y su acumulado 129/1985, interpuesto por don Juan López Díaz, sobre cese en el cargo de Corresponsal de Previsión Social de Lillo (Toledo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Díaz, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que en alzada ratificaba el cese del recurrente con efectos desde el 5 de noviembre de 1989 en el cargo de Corresponsal de Previsión Social de Lillo (Toledo) acordado por el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo no ajustado a derecho y reconocemos el derecho del recurrente al percibo de la totalidad de las retribuciones, incluida la participación en el cobro de los cupones de la Mutualidad Agraria, que a éste le hubieran correspondido como Corresponsal de la obra de Previsión Social de Lillo (Toledo) desde que fue cesado el 5 de noviembre de 1980 hasta el 1 de diciembre de 1982, en que fue incorporado al mismo cargo, y a ser indemnizado por los perjuicios que le haya podido causar dicho acuerdo, en las cuantías que por ambos conceptos se determinen en ejecución de sentencia. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

3305 *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 911/1983, interpuesto por don Leopoldo Cortés Merino.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 911/1983, interpuesto por don Leopoldo Cortés Merino, sobre reducción de jornada y no abono del complemento retributivo de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Agustín Martín Machuca contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron el recurso de alzada interpuesto por el demandante, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de sus peticiones de que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y la que desestimó la de que no se le fuera reducida su jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su

retribución que había sido reducida en proporción, quedando inferior a la de otros funcionarios de su Escala, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y que no hay lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

3306 *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 620/1985 interpuesto por don Juan Comerón Borrego.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 620/1985 interpuesto por don Juan Comerón Borrego, sobre excedencia voluntaria como Secretario de la Cámara Agraria Local de Lumbrerales por incompatibilidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Comerón Borrego, representado y asistido después por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 16 de febrero de 1981 y contra la Resolución de la Dirección General del IRA, de 26 de diciembre de 1979, que determinaron la situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad del recurrente en su cargo de Secretario de la Cámara Agraria Local de Lumbrerales (Salamanca); debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales Resoluciones, y en su virtud, las confirmamos íntegramente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

3307 *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.979 interpuesto por doña Elisa Mediero Pantoja.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.979 interpuesto por doña Elisa Mediero Pantoja, sobre exacción del impuesto por las obras realizadas en la finca «El Bercial»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Elisa Mediero Pantoja, contra la Orden de 11 de mayo de 1988 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso del alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 14 de diciembre de 1987, a que las presentes actuaciones se contraen y, en su consecuencia, anular las citadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a Derecho, en cuanto al extremo de impugnación aquí examinado, con sus inherentes consecuencias legales, singularmente, la de dejar sin efecto la liquidación por ellas efectuadas respecto de doña Elisa Mediero Pantoja.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.